



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/2aS/157/2025

EXPEDIENTE: TJA/2ºS/157/2025.

PARTE ACTORA: [REDACTED]
[REDACTED]

AUTORIDADES DEMANDADAS:

Agente de Tránsito C. [REDACTED]
[REDACTED] adscrito a la
Dirección de Tránsito y Vialidad
Municipal del H. Ayuntamiento de
Emiliano Zapata, Morelos y/os.

PONENTE: Magistrado Guillermo
Arroyo Cruz.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
Agustín Villalobos Salgado.

Cuernavaca, Morelos; a veintiuno de enero de dos mil veintiséis.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente
administrativo TJA/2ºS/157/2025, promovido por [REDACTED]
en contra del **Agente de Tránsito C.** [REDACTED] **adscrito**
a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal del H. Ayuntamiento de
Emiliano Zapata, Morelos y/os, lo que se hace al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Presentación de la demanda. Mediante escrito presentado el
veintisiete de junio de dos mil veinticinco, ante la Oficialía de Partes
Común de este Tribunal, compareció el demandante promoviendo
juicio administrativo en contra de las autoridades demandadas, narró
como hechos de su demanda, los que expresó en el capítulo
correspondiente, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias
aquí se tienen por íntegramente reproducidos, como si a la letra se
insertasen; expresó las razones por las que impugnó los actos; ofreció
sus pruebas y concluyó con sus puntos petitorios.

2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. Por auto de fecha primero de julio de dos mil veinticinco, se admitió a trámite la demanda ordenándose formar y registrar en el libro de Gobierno correspondiente, con las copias simples se ordenó emplazar a las autoridades demandadas, para que dentro del término de diez días dieran contestación a la demanda, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se les tendría por precluido su derecho y por contestados en sentido afirmativo los hechos directamente atribuidos.

3.- Desistimiento. Por auto de fecha veintiséis de agosto dos mil veinticinco, se tuvo por presentado al demandante con su escrito de desistimiento y se le concedió un término de tres días para que ratificara el mismo.

4.- Contestación a la demanda. Por auto de fecha primero de septiembre de dos mil veinticinco, la sala, se reservó a pronunciarse sobre los escritos mediante los cuales las autoridades pretendían contestar la demanda, toda vez que estaba transcurriendo el término otorgado al demandante para que ratificara su desistimiento.

5.- Comparecencia voluntaria. El tres de septiembre de dos mil veinticinco, compareció el demandante para ratificar su escrito de desistimiento de la acción de nulidad presentado ante la Segunda Sala, asimismo, se ordenó dar vista a las autoridades demandadas, toda vez que ya se encontraban emplazadas, por lo que se requería de su consentimiento, según lo establecido en la fracción III del artículo 251 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

6.- Turno para resolver. Mediante auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, previa certificación, se les declaró precluido su derecho a las autoridades para desahogar la vista que se ordenó mediante comparecencia de fecha tres de septiembre del dos mil veinticinco, y se acordó que el expediente se turnara para resolver un posible sobreseimiento por desistimiento, que ahora se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.-Competencia. Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción V de la Constitución Federal; 109 bis de la Constitución Local; 1, 3, 7, 84, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos; 1, 4, 16, 18, inciso b), fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Morelos.

II.-Análisis del desistimiento.

El demandante, mediante escrito presentado el día veinticinco de agosto de dos mil veinticinco ante la oficialía de partes de común de la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, manifestó su voluntad para desistirse del presente juicio, en virtud de que había llegado a un acuerdo conciliatorio con sus contrapartes, desistimiento que fue ratificado a su más entero perjuicio mediante comparecencia de fecha tres de septiembre de dos mil veinticinco.

En las relatadas condiciones, este Tribunal debe, por cuestión de método resolver el tema del **desistimiento**, porque en caso de resultar procedente, el juicio se daría por terminado, por actualizarse la causal establecida en la fracción I del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Lo anterior es así, toda vez que el desistimiento es un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no confirmar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado.

Luego entonces, una vez instaurado el juicio, habrá de considerarse que si en cualquier etapa del proceso, hasta antes de dictarse sentencia, la demandante expresa su voluntad de desistirse del juicio promovido, ello produce la imposibilidad jurídica de continuar con la instrucción o resolución del medio impugnativo, para llegar al pronunciamiento de fondo, puesto que cuando se revoca esa voluntad, el proceso pierde su objeto y se genera una imposibilidad jurídica para dictar sentencia.

En este sentido, se tiene que la fracción I del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, establece que:

"Artículo 38. Procede el sobreseimiento del juicio:

- I. **Por desistimiento del demandante** o solicitante.
Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal"

Ahora bien, de la lectura del precepto normativo citado, se advierte que, en el juicio de nulidad, procede el sobreseimiento cuando el demandante se desista expresamente, por lo que de cumplirse dicho requisito se actualiza el sobreseimiento del juicio.

Por tanto, si el día tres de septiembre de dos mil veinticinco, el demandante compareció ante la Segunda Sala de este Tribunal para **ratificar su desistimiento**, mediante el que refirió que su intención era desistirse del juicio manifestando lo siguiente:

"Que el motivo de mi comparecencia es con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veintiséis de agosto de la presente anualidad y como consecuencia ratificar el escrito de desistimiento presentado ante la Oficialía de Parte de esta Segunda Sala con fecha veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco, en todas y cada una de sus partes, reconociendo como mía la firma que lo calza por ser la que utilizo en actos tanto públicos como privados, por así convenir a mis intereses, siendo todo lo que tengo que manifestar. "



Por tanto, resulta inconcuso que, se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en párrafos anteriores.

Ahora bien, tomando en consideración el estado procesal, al encontrarse hecho el emplazamiento a las autoridades demandadas, se requirió de su consentimiento, sin embargo, y a pesar de haber sido debidamente notificadas mediante cédulas de notificación con fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco, fueron omisas en hacer manifestación alguna respecto al desistimiento, en consecuencia se ordenó turnar a la Secretaría de Estudio y Cuenta para que analizara si procedía el sobreseimiento del presente juicio.

Con lo anterior, se advierte que la impetrante, se presentó ante este Tribunal, a efecto de externar su deseo de desistirse y ratificar el mismo, respecto de la presentación de la demanda del juicio que ahora nos ocupa, lo que se traduce en su deseo de **no continuar con la secuela procesal**.

En las relatadas condiciones, resulta factible afirmar que el presente juicio debe ser **sobreseído**, pues la parte actora mediante comparecencia manifestó su voluntad de desistirse del presente medio de impugnación, existiendo una renuncia a determinados actos procesales, a sus pretensiones y a seguir con la secuela procesal iniciada a solicitud de parte.

Robustece lo anterior, la jurisprudencia número 2009589, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

INCONFORMIDAD. TRÁMITE Y EFECTOS JURÍDICOS EN EL DESISTIMIENTO DE DICHO RECURSO.

El desistimiento es un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no confirmar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado. En el caso del recurso de

inconformidad previsto en los artículos 201 a 203 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, la propia ley no contempla explícitamente aquella institución jurídica; sin embargo, en términos del artículo 2o. de dicho ordenamiento, a falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, los principios generales del derecho. Por tanto, para tramitar un desistimiento del recurso de inconformidad es necesario acudir a este último ordenamiento legal, de cuyos artículos 373, fracción II, y 378, se advierte que la secuela del desistimiento es la anulación de todos los actos procesales verificados y sus consecuencias, entendiéndose como no presentada la demanda respectiva, lo que en la especie da lugar, como efecto jurídico, a que se entienda como no reclamado el acuerdo impugnado de que se trata y, en consecuencia, que adquiera firmeza legal.

Recurso de Inconformidad 16/2013. 10 de julio de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de inconformidad 401/2014. 20 de agosto de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de inconformidad 669/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: María Isabel Castillo Vorrath.

Recurso de inconformidad 1017/2014. 27 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.

Recurso de inconformidad 22/2015. 27 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.



Tesis de jurisprudencia 53/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha primero de julio de dos mil quince.

En mérito de lo anterior, resulta válido decir que la decisión del demandante, [REDACTED] de desistirse del juicio intentado es aceptable, toda vez que en el presente asunto se formuló un desistimiento, mismo que fue ratificado, por ende, es **procedente** el desistimiento hecho valer, y, en consecuencia, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del artículo 38 de la Ley de la materia.

Por lo anterior, y siendo que el desistimiento en el juicio de nulidad implica una renuncia a la acción intentada, teniendo por objeto dar por terminada la relación jurídica procesal existente entre las partes, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda, sin el pronunciamiento de una sentencia que dirima la controversia; es decir, sin determinar la procedencia o improcedencia de las acciones ejercitadas, por lo que no se define el derecho en disputa, ya que se trata de la abdicación de la acción, por parte de la actora, éste Tribunal se encuentra impedido para estudiar las causales de improcedencia o cualquier aspecto de fondo del mismo.

Asimismo, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en razón del desistimiento realizado por el demandante, se decreta el sobreseimiento del presente juicio promovido por [REDACTED] [REDACTED] por su propio derecho, en contra de las autoridades demandadas:

- Agente de Tránsito C. [REDACTED] adscrito a la Dirección de Tránsito y vialidad Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
- Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata.
- "Grúas Ángeles"

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Este Tribunal es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se decreta el **sobreseimiento** del presente juicio, lo anterior en términos de las consideraciones vertidas a lo largo del considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, y en su oportunidad, **archívese** el presente asunto como definitiva y totalmente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ** Titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en el presente asunto; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción, Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, Magistrada **KARLA SOCORRO REYES REYES**, Titular de la Sexta Sala en Instrucción, Magistrada **CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR**, Titular de la Séptima Sala de Instrucción, ante la **Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/2aS/157/2025

MAGISTRADO PRESIDENTE
GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA
MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN.

MAGISTRADA
VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO
MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO
JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADA
KARLA SOCORRO REYES REYES
TITULAR DE LA SEXTA SALA DE INSTRUCCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

Castor

**MAGISTRADA
CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR
TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA DE INSTRUCCIÓN**

[Signature]

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiséis, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio de administrativo TJA/2ºS/157/2025, promovido por [redacted] en contra del Agente de Tránsito C. [redacted] adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos y/os CONSTE.

AVS.

[Signature]

[Faint signature]

[Signature]